

cia autónoma, y lo hace con un método dual, rigurosamente biológico para la investigación, pero los datos obtenidos con ella los interpreta según el sistema filosófico, que es el neoescolasticismo que había aceptado como propio.

Después, el autor de la monografía explica cómo su maestro va aceptando como métodos y después abandonando por superación, el naturalismo de Wundt, la introspección de Külpe, el de la psicología de la totalidad (behaviorismo, escuela de la forma, psicoanálisis y, más tarde, los métodos propios de la Psicología social), pero quedándose con lo aprovechable de cada uno de ellos, para aceptar un sincretismo metodológico limitado, que fué tachado de ecléctico, calificación que en cierto sentido aceptó Gemelli, que se complacía en definir como fenomenológica su orientación y como antropológica su postura.

Fijado su método, llega con él a concepciones teóricas y realizaciones prácticas. Son, respecto a las primeras, la demostración de que la perfección es un proceso activo que se va estructurando en bases sucesivas estrechamente ligada la una a la otra, su aportación al estudio de la emotividad de tan grande interés para nosotros y cuyo estudio fué tan decisivo para el propio Gemelli y el análisis psicológico del lenguaje sirviéndose de aparatos electroacústicos que nadie en Europa había empleado antes que él. Como realizaciones prácticas, la aplicación de los resultados obtenidos al campo de la psicología individual, de la escolar, al de la orientación profesional y a los de la psicotecnia y criminología.

Este es el resumen que del trabajo del P. Gemelli en Psicología hace quien mejor podía hacerlo, y al que el recensionista sólo puede añadir que su influencia en la doctrina y prácticas psicológicas y criminológicas es cada vez mayor, y resaltar la fundación por él del Instituto de Psicología en la Universidad católica de Milán, fundación de la que hay que hablar más despacio, ahora, repito, dirigiendo por el autor de la monografía recensionada.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

ARANZADI: «Legislación penal.—Legislación vigente y Jurisprudencia». Editorial Aranzadi. Pamplona 1961, págs. 1.697, precio 350 pesetas.

La publicación de este auténtico compendio de leyes penales y de las en íntimo o remoto contacto con el mundo penal español exige una valoración de la función preventiva y represiva que cumplen en orden a la lucha contra la criminalidad. Si se exceptúa la publicación de la conocida Colección de Medicina Marañón, hasta ahora no se conocía en lengua española un ejemplar de esta índole, puesto que cabría pensar que en punto a la selección y acopio de la jurisprudencia tiene un puesto indisputado entre los mejores.

La obra constituye, de otro lado, una fehaciente manifestación de la honda significación que entraña la ley penal, justamente en una sociedad, como la contemporánea, que se nutre de expresiones patológicas, en la mayoría de los casos; y el delito, no se olvide, que, en fin de cuentas, representa la inconvivencia humana, la negación de los valores que constituyen la vida personal y comunitaria.

Para los especialistas entraña un digno remate a un esfuerzo logrado y que

nos brinda en la mano el repertorio total de las disposiciones penales. Pero hay más todavía.

Una obra de este tipo adquiere utilidad, en gracia a un concierto de condiciones que conviene subrayar. En primer lugar, en *relacionar* hasta donde exija el límite las diversas regulaciones de un problema, tratado positivamente, en la exuberación y buena distribución de las materias contenidas y de las concordancias al respeto; de igual modo, la elección de los tipos de letra elegidos y, sobre todo, en la elección de la jurisprudencia pertinente, características que han sido perspicazmente observadas en la presente publicación, con lo que se agiganta a las claras su enorme utilidad para el profesional y para cualquiera otra persona que se vea obligada al manejo de los textos penales, que han sido fijados en exquisita pureza. Únicamente cabría alegar que hubiera sido preferible que figurase en negrita las disposiciones legales para su mayor realce y rapidez en el hallazgo de aquéllas, sin que con ello empañe la finalidad esencialmente práctica lograda, ante todo, en la tabla de plazos exhaustiva y buen instrumento de trabajo profesional, siendo, además, una novedad, digna de encomio. Además, el reenvío al Diccionario de la Casa editora facilita la tarea abarcadora y libera a la vez al texto de transcribir íntegro el articulado de la materia vigente.

En suma, la publicación presente representa una respuesta cabal y práctica a la entramada realidad de las disposiciones penales, de fácil manejo y calculada en gran sentido práctico, como se evidencia con sólo observar la labor compiladora realizada en el índice cronológico y en el alfabético.

JUAN DEL ROSAL

BATTAGLINI, Giulio: «Fecondazione artificiale e adulterio». Separata de Seritti Giuridice in onore di Alfredo de Marsico. Vol. I, Milán, Giuffrè 1960.

Con este trabajo interviene el ilustre profesor Giulio BATTAGLINI en la viva polémica originada en Italia con motivo de un proceso (del que nos ocupamos en otro lugar de este fascículo) en el que la Pretura de Padua absolvió a la acusada declarando que la inseminación artificial no constituye delito de adulterio, y en que el Tribunal de apelación de la misma ciudad mantuvo la tesis opuesta, que la inseminación artificial integra esta infracción.

El profesor BATTAGLINI, abandonando la doctrina tradicional —aún mantenida en nuestra época, entre otros, por el profesor Manzini—, que considera que la materialidad del adulterio está constituida por la conjunción carnal, sostiene que este delito puede ser cometido también por actos diversos de ésta, es decir, por actos de lascivia no constitutivos de conjunción de sexos. Esta doctrina es actualmente defendida en Italia por numerosos penalistas y reiteradamente sentada por la jurisprudencia. Pero este punto ha sido superado, manifiesta el profesor BATTAGLINI. Hoy, además de los actos de lujuria, también se reputa adulterio la inseminación artificial.

Con ocasión de la absolución decretada por la Pretura de Padua se ha hablado de “laguna legislativa”, y para colmarla ha sido presentado por dos diputados un proyecto de ley que la considera delito y establece sanciones contra todos los